



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial aportando la constancia de entrega de los oficios librados dirigidos a 4 entidades financieras, e indicando que frente a las demás entidades bancarias, la medida debe ser notificada directamente por el Despacho.

Asimismo, allegó la constancia del pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada. (*ver anexo 12, cuaderno de medidas*).

Se aporta igualmente la dirección completa de notificaciones de la demandada.

Agosto 6 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el señor **José Heriberto Giraldo Noreña**, en contra de la señora **Carolina Rincón Ospina**, se dispone incorporar las constancias de radicación de la medida cautelar frente a las entidades Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda y BBVA, advirtiéndole en todo caso a la togada que, las cautelas decretadas en este proceso, por fueron debidamente notificadas a las entidades correspondientes por la Secretaría, tal y como se le indicó en proveído de calenda 26 de julio de 2021, en consecuencia, a la parte demandante sólo le queda la carga de efectuar los pagos correspondientes a la inscripción y la expedición del certificado de tradición, ello en cuanto a las medidas cautelares.

A su turno, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-21714, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y atendiendo que la parte mediante memorial del 6 de agosto de 2021, aporta la dirección completa donde se ubica a la demandada, se le requiere para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, tal y como se le indicó en auto de calenda 5 de agosto de 2021 obrante en el



anexo 6 del cuaderno ppal; so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc9fba60bd90540dae3892914062903b9933a83a36e5adfd962b52730712746**

Documento generado en 09/08/2021 11:41:20 AM